



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°306-2022-MDP/GM

Pimentel, 15 de diciembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°2950-2022-MDP/GM de fecha 13 de diciembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°118-2020-MDP/GM resuelve lo siguiente: "(...)"

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER la reconstrucción del expediente administrativo extraviado que dio origen a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 174-2011/GM de fecha 03 de mayo del 2011, procedimiento que estará a cargo de la Secretaría General conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a todos los órganos que intervinieron en la expedición de la Resolución de Gerencia N° 174-2011/GM, quedando éstos a entregar copias en el plazo de 15 días hábiles de la documentación que obre en su poder (...);

Que, a través del Informe N°202-2022-MDP/PPM, de fecha 12 de octubre del 2022, la Procuraduría Pública Municipal señala que: "(...)"

Que mediante notificación por casilla electrónica SINOE de la suscrita se remite la resolución N° 14 del expediente judicial N° 564-2019 del 6to juzgado civil siendo el demandante el señor Castañeda León Ricardo contra la entidad edil por materia de Habeas Data, la cual se le remite a su despacho para conocimiento; Asimismo SOLICITO REMITA el expediente administrativo 2868-2011 indicando que se solicitó al juzgado ampliación de 10 días para proceder con la reconstrucción del expediente administrativo en mención (...).

Que, es preciso destacar que en relación a la reconstrucción de expedientes el tratadista Juan Carlos MORON URBINA, ha señalado que: "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado (...)"

Que, de otro lado, el proceso de reconstrucción de expedientes administrativos se rige por los principios de legalidad, del debido procedimiento y de verdad material, entre otros, consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, en ese sentido, el numeral 164.4) del artículo 162º del TUO de la LPAG, establece que: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140º del Código Procesal Civil";

Que, el artículo 140º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, regula la recomposición de expedientes, señalando que: "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho";

Que, asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía N°0115-2022-MDP/A, se aprobó la Directiva N°002-2022-MDP/SG denominada "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

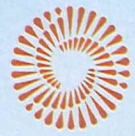
074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

EXPEDIENTES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL¹, la misma que es de aplicación obligatoria en la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Que, en tal sentido y en aplicación del literal h)1 de la Directiva N°002-2022-MDP/SG, aprobada por Resolución de Alcaldía N°0115-2022-MDP/A, en concordancia con el numeral 2) del artículo 197° del TUO de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde disponer la CONCLUSIÓN del procedimiento administrativo de reconstrucción;

Que, de la revisión del Informe N°235-2022-MDP/OGACGD de fecha 13 de diciembre de 2022, se pudo observar que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria da cuenta de las acciones realizadas y haber agotado todos los medios posibles a fin de proceder a la reconstrucción del expediente administrativo N°2868-2011, que dio origen a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 147-2011MDP/GM de fecha 03 de mayo del 2010, concluyó que esto no ha sido posible debiendo darse por concluido el procedimiento, sin haber reconstruido el expediente extraviado.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 164.4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Directiva N°002-2022-MDP/SG, aprobada por Resolución de Alcaldía N°0115-2022-MDP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO del procedimiento administrativo de reconstrucción de expediente, dispuesto por la Resolución de Gerencia Municipal N°118-2020-MDP/GM, respecto al expediente administrativo que dio origen a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 147-2011-MDP/GM de fecha 03 de mayo del 2010, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución al administrado señor Ricardo Abraham Castañeda León.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto de que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional, indicado en el Informe N°212-2022-MDP/PM DP e Informe N°202-2022-MDP/PPM.

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR copia del presente expediente administrativo a la Secretaría técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad a fin que conforme a sus atribuciones establezca responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate
GERENTE MUNICIPAL

¹ En aquellos casos en los cuales la reconstrucción del Expediente Administrativo hubiera resultado imposible, deberá de emitirse Resolución de Gerencia Municipal declarándose el archivo del Procedimiento Administrativo materia de dicho Expediente

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe